



LEY 2653

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Modifícase el artículo 7º de la Ley 1159, de asignaciones familiares, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º La asignación por cónyuge se abonará al agente casado, hombre o mujer, y en caso de convivientes, quienes acrediten cinco (5) años de convivencia continuos.

Para percibir la asignación por cónyuge o conviviente es necesario acreditar que el otro cónyuge o conviviente no perciba esta asignación, aunque trabaje en relación de dependencia.

Para dar cumplimiento a lo normado en el presente artículo, el agente deberá presentar una manifestación escrita y suscripta en conjunto, con carácter de Declaración Jurada, en la que se establezca fehacientemente cuál de ellos percibirá las asignaciones que esta Ley dispone.”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de junio de dos mil nueve.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén